

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto Exento:

DECRETO EXENTO N° 04729

VALPARAÍSO, 08 de Julio de 2010.

V I S T O S:

- a) El nuevo Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo, aprobado por el Decreto Exento N° 00829, de fecha 10 de Marzo de 2010, que establece en su artículo 62 que las Unidades Académicas podrán dictar programas de Diplomados, los que no constituyen postítulo.
- b) El Decreto Exento N° 06288, de fecha 10 de octubre de 2007 que establece en la Universidad de Valparaíso, para los Programas de Pre y Postgrado, el Sistema de Créditos Transferibles acordado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).
- c) La necesidad de reglamentar los procesos de creación, aprobación, fijación de aranceles, registro académico y certificación de los Programas de Diplomados de la Universidad de Valparaíso.
- d) El proyecto de Reglamento que regula los Programas de Diplomado, preparado por la Dirección de Postgrado y Postítulo, División Académica, de la Universidad de Valparaíso.
- e) Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. N° 6 y en el D.F.L. N° 147, del Ministerio de Educación Pública, ambos de 1981; en el D.U. N° 480, de 1983 y en el D.S. N° 359, de 2008 del Ministerio de Educación.

D E C R E T O:

APRUEBAS el Reglamento de Diplomados de la Universidad de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento contiene las normas que regulan la organización general y desarrollo de los Programas de Diplomados, así como las normas para su aprobación y administración, en conformidad a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 2: Los Diplomados materia del presente reglamento son aquellos definidos en el artículo 62 del Decreto Exento N° 00829 de 10 de marzo de 2010 y que constituyen programas de perfeccionamiento, capacitación o extensión, gestados y desarrollados por las Unidades Académicas de la universidad, en un área profesional o general, destinados a satisfacer las demandas de formación continua del sector externo con el propósito de mejorar la calidad del recurso humano profesional.

[TEXTO
ORIGINAL](#)

ARTÍCULO 3: El Diplomado no constituye título profesional ni grado académico.

ARTÍCULO 4: Los Diplomados están dirigidos a personas que puedan demostrar antecedentes profesionales compatibles con las exigencias académicas del Programa, preferentemente con título profesional o técnico, o experiencia comprobada.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO

ARTÍCULO 5: Los planes de estudio de estos programas tendrán un mínimo de 10 créditos SCT, equivalentes a 270 horas de trabajo del alumno, de las cuales no menos de 120 deberán ser presenciales.

ARTÍCULO 6: Los Programas de Diplomados serán impartidos por académicos de la Universidad de Valparaíso. Sin perjuicio de lo anterior, podrán contar con la colaboración y participación de profesionales externos, en virtud del aporte específico que puedan realizar a los objetivos del programa, en función de su experiencia académica o profesional.

ARTÍCULO 7: La presentación de un Programa de Diplomado se efectuará en los formatos que la Universidad disponga para tal propósito y contendrá sus fundamentos y objetivos, plan de estudios, cuerpo docente, infraestructura y equipamiento, estudio de costos y de financiamiento.

ARTÍCULO 8: Las propuestas de nuevas iniciativas o modificaciones de Programas de Diplomados ya existentes, previamente aprobadas por la Unidad Académica, serán presentadas al Decano y sometidas a la evaluación y aprobación del Consejo de Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 9: Con la aprobación del Consejo de Facultad, el Decano emitirá la Resolución que crea el Programa y que aprueba el Plan de Estudios correspondiente, el que quedará incorporado al cuerpo de la misma. Estos Programas podrán tener carácter permanente o temporal, por lo que nuevas versiones del mismo no requieren una nueva resolución, a menos que se modifique su plan de estudios.

TÍTULO III

DE LOS ARANCELES

ARTÍCULO 10: Una vez que la Contraloría Interna haya tomado razón respecto de la resolución de creación del Programa de Diplomado y de su plan de estudios, el Decano solicitará mediante oficio al Rector que dicte el Decreto de Aranceles correspondiente.

ARTÍCULO 11: El Decreto de Aranceles del Programa deberá contemplar un Arancel Diferenciado por el valor total del Programa y un Derecho Básico de Matrícula, según lo establece el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso. Además, el decreto consignará las rebajas arancelarias que el programa ofrecerá, y su justificación, si el Rector así lo estima procedente, y siempre que no se vulnere el equilibrio económico del Programa.

ARTÍCULO 12: Cada nueva versión de un Programa de Diplomado requiere un Decreto de Aranceles propio, que deberá ser solicitado, con la debida

antelación, de acuerdo a lo señalado en los artículos precedentes. Ninguna versión de Programa de Diplomado podrá iniciarse sin contar con el respectivo Decreto arancelario debidamente tramitado.

TÍTULO IV

DE LA COORDINACION Y PROGRAMACION

ARTÍCULO 13: Los Programas estarán a cargo de un Coordinador, nombrado por el Director de la unidad académica correspondiente o, en su efecto, por el Decano.

ARTÍCULO 14: El Coordinador de un Programa de Diplomado debe ser un académico de planta o contrata, con jerarquía de profesor Auxiliar, Adjunto o Titular, con jornada parcial o completa, quien será responsable del desarrollo académico y administrativo del Programa.

ARTÍCULO 15: Al comienzo de cada versión de un Programa, se deberá entregar a los alumnos una detallada programación académica y clara información respecto a los procedimientos de evaluación y aprobación del diplomado, todo ello basado en el plan de estudios aprobado por resolución.

TÍTULO V

DEL CONTROL ACADÉMICO Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 16: Con el propósito de mantener un registro central de este tipo de Programas, copia de todo proyecto de Diplomado y de la Resolución que los crea, se enviará a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Universidad, para su archivo y para el levantamiento del Plan de Estudios en el Sistema de Registro Académico (SIRA).

ARTÍCULO 17: Los Coordinadores de cada Programa, serán responsables de velar que el sistema de registro académico (SIRA), se mantenga actualizado con los planes de estudios, los listados de alumnos, sus antecedentes y sus calificaciones, con el propósito de poder emitir certificaciones adecuadamente respaldadas.

ARTICULO 18: Al término de cada versión de un Programa de Diplomado se abrirá un expediente que contendrá una copia del plan de estudios y evaluaciones de los alumnos, visados por la Secretaría de Estudios de la Facultad, y los certificados de no deuda de cada alumno. El Decano emitirá la resolución que certifica a los alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente el plan de estudios, con copia a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Universidad.

ARTÍCULO 19: El diploma correspondiente que certifica la aprobación del Diplomado será extendido por la Facultad, con la firma y timbre del Decano y del Secretario de Facultad, como ministro de fe.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Rector. Asimismo, resolverá el Rector todas las dudas que la interpretación o aplicación de este reglamento susciten.

TÓMESE RAZÓN,
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

(FDO.) **ALDO VALLE ACEVEDO**

RECTOR

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

**OSVALDO CORRALES
JORQUERA**

SECRETARIO GENERAL

Ministro de Fe de la Universidad.

DISTRIBUCIÓN: RECTORÍA - PRORECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DIVISIÓN ACADÉMICA - DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTTÍTULO - DIRECCIÓN GENERAL DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - DECANOS DE FACULTAD - SECRETARIOS DE FACULTAD - DIRECTORES DE ESCUELAS Y DE INSTITUTOS - DIRECTORES DE CARRERA - SECRETARÍAS DE ESTUDIOS - DIRECTORES DE ESCUELAS DE GRADUADOS - DIRECTORES DE POSTGRADO Y POSTTÍTULO DE LAS FACULTADES - COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO - OFICINA DE PARTES.